

REGISTRO

Nº 206798

QUINQUENIO 6 DE 2008 A 2012

13

14

NUMERO OCHO (8). En la ciudad de Guatemala, el día quince de noviembre del año dos mil catorce, ANTE MI: NORMA ARCELÍ MOTTA ESTRADA, Notaria, comparecen: por una parte el Licenciado JUAN ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, de sesenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de éste domicilio, persona de mi anterior conocimiento, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código único de Identificación número dos mil cuatrocientos sesenta espacio, ochenta y tres mil ciento ochenta y dos espacio, cero ciento uno (2460 83182 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación Amplio y Suficiente, de la Licenciada PAMELA CAROLINA RAMIREZ RODAS, acreditando su personería con el Primer Testimonio de la escritura pública número cinco (5) de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez (2,010), autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario AXEL ROLANDO SANTIZO CORTEZ, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, Archivo General de Protocolos, del Judicial, bajo inscripción número uno (1) del PODER ciento noventa y un mil novecientos treinta y siete guión E y ciento noventa y un mil novecientos treinta y ocho guión E (191937-E y 191938-E), con fecha veintinueve de marzo del año dos mil diez; y por la otra parte la Licenciada DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, soltera, ---

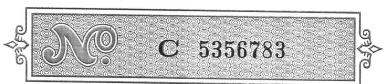


# AGOSTO 16 PRIMERA HOJA ESTAMPADA 15:15 horas GRABADOS EN ACERO

guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de éste domicilio, persona que por no ser de mi anterior conocimiento, se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Unico de Identificación Número dos mil quinientos sesenta espacio, diez mil cinco espacio, cero ciento uno (2560 10005 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Civil no Lucrativa denominada GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM-; acreditando su personería con el Acta Notarial de su nombramiento faccionada en ésta ciudad el día diez (10) de marzo del año dos mil catorce (2,014), por la Notaria WENDY KARINA TOBAR TAKS, inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala, bajo la partida número treinta (30), folio treinta (30), del libro ocho (8) de nombramientos, con fecha catorce de marzo del año dos mil catorce; y la Licenciada SANDRA LISBETH SECAIDA LEMUS, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de éste domicilio, persona que por no ser de mi anterior conocimiento, identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Unico de Identificación Número mil novecientos noventa y seis espacio, noventa y siete mil quinientos cincuenta y ocho espacio, cero ciento uno (1996 97558 0101), extendido por el -







REGISTRO

Nº 206799

QUINQUENIO 6 DE 2008 A 2012

10

11

13

16

Nacional de las Personas de la República Guatemala. Yo, la Notaria, Doy Fe: a) de haber tenido a la vista documentación la relacionada; b) que representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio para la celebración del presente Contrato; y c) que me aseguran los comparecientes ser de los datos de identificación personales consignados anteriormente y que se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por medio del presente instrumento celebran CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta el Licenciado JUAN ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, (a quien en el curso del presente instrumento se le denominará LA PARTE ARRENDANTE), que su representada la Licenciada PAMELA CAROLINA RAMIREZ RODAS, es la única y legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad bajo finca número catorce (14), folio veintinueve (29), libro cien (100)del departamento de Guatemala, que consiste en bien inmueble ubicado en la tercera calle número cinco guión veinticuatro (5-24) zona dos (2), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y que por este acto da en arrendamiento a la Asociación Civil No Lucrativa Denominada GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM-, por medio de su Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal, Licenciada DINORA PATRICIA --



# AGOSTO 16 PRIMERA HOJA ESTAMPADA 15:15 horas GRABADOS EN ACERO.

28

29

30

31

32

34

36

37

38

39

40

41

42

45

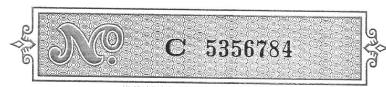
47

49

GRAMAJO ROMERO, (a quien en el curso del presente instrumento se le denominara LA PARTE ARRENDATARIA); el inmueble que por este acto da en arrendamiento consiste en casa de habitación, que se encuentra en perfecto estado de habitabilidad. SEGUNDA: Manifiesta el Licenciado JUAN ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, en la calidad con que actúa, que las condiciones del presente contrato son las siguientes: a) PLAZO: El plazo del presente Contrato de Arrendamiento es de UN (1) AÑO, el cual comenzó a contar el día quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2,014), con vencimiento el día catorce (14) de octubre del año dos mil quince (2,015), plazo que podrá ser prorrogable a voluntad de las partes, mediante el cruce de cartas, por lo menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o la suscripción de un nuevo contrato, en el cual se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes, pero nunca dicho plazo podrá prorrogarse por período de tiempo, mayor del contenido en este instrumento. LA PARTE ARRENDATARIA devolverá a LA PARTE ARRENDANTE, el inmueble a la finalización del presente contrato en las mismas condiciones y con todos los accesorios con que lo recibe, salvo el desgaste natural del mismo y sin necesidad de ningún requerimiento; b) RENTA: El pago de la renta se estipula en la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA QUETZALES (Q.8,960.00), los cuales deberá pagar LA PARTE ARRENDATARIA en forma mensual y anticipada el día quince (15) de cada mes, en la residencia de LA PARTE ---







PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH

REGISTRO

Nº 206800

QUINQUENIO 6 DE 2008 A 2012

12

14

ARRENDANTE, la cual manifiesta LA PARTE ARRENDATARIA conoce, renta dentro de la cual se incluye el pago Impuesto al Valor Agregado, obligándose a cubrir cualquier variación en el mismo. La renta se hará efectiva en quetzales moneda de curso legal de la República de Guatemala y en su valor actual. Queda entendido que para el efecto de pago de renta, mes iniciado se considera mes vencido, sin necesidad de cobro requerimiento alguno; se obliga la "PARTE ARRENDATARIA", a que en forma mensual deberá presentar debidamente cancelados a la "PARTE ARRENDANTE", los pagos de todos los servicios de que se encuentra dotado el citado inmueble, así como sus excesos cuando los hubiese, entregando fotocopia de los recibos correspondientes en la fecha de pago de la renta; para el caso de incumplimiento del pago de la renta en el tiempo, modo y forma establecidos se cargará un 15 dos por ciento (2%) mensual de intereses moratorios, por renta 16 atrasada. c) SERVICIOS: El inmueble objeto de este contrato se encuentra dotado de lo siguiente: a) un garage para un vehículo; b) sala alfombrada, con persianas y lámpara central; c) una habitación para oficina, con lámpara anaqueles de cemento; d) comedor con lámpara central; e) un pantry con lámpara central; f) cocina con gabinetes de madera, lavatrastos, calentador eléctrico y una estufa pequeña de cuatro hornillas y horno; g) cuatro habitaciones con sus lámparas centrales cada una y closets; h) tres baños -----

MINISTERIO DE



# AGOSTO 16 PRIMERA HOJA ESTAMPADA 1941 EN EL TALLER NACIONAL DE 15:15 horas GRABADOS EN ACERO.

29

completos, con todas sus instalaciones; i) una lavandería; j) un baño de servicio; k) una habitación de servicio; l) un jardín interno; m) un apartamento independiente, con lámparas centrales, puertas, closets, gabinetes de cocina, completo y una vitrina insertada en la pared; n) Depósitos de agua en la terraza del inmueble; ñ) El inmueble cuenta con todas sus instalaciones de electricidad y servicio de agua que le surten, por lo que se encuentra en perfecto estado de habitabilidad. Todos los pagos por los servicios de agua y electricidad así como sus excesos serán pagados por cuenta de LA PARTE ARRENDATARIA; d) DESTINO: LA PARTE ARRENDATARIA, manifiesta que destinará el inmueble objeto de este contrato, para el establecimiento de oficinas de la entidad que representa, quedándole prohibido expresamente darle otro uso o destino distinto a éste, e) PROHIBICIONES: prohibido a la PARTE ARRENDATARIA, subarrendarlo total o parcialmente; II. Alterar las construcciones del inmueble, ya sean interior o exteriormente en forma tal que pudiera afectar su estructura u ornato, sin la debida autorización por escrito de LA PARTE ARRENDANTE, en cuyo caso cualquier mejora quedara en beneficio del inmueble sin obligación de resarcir suma alguna en concepto de indemnización y en caso de contravenir la presente prohibición, la responsabilidad civil y penal será única y exclusivamente de LA PARTE ARRENDATARIA; III. La anuencia para que se hagan modificaciones, es en el entendido







REGISTRO

Nº 206801

QUINQUENIO 6 DE 2008 A 2012

13

15

las licencias y autorizaciones que de conformidad con la ley corresponden y serán por cuenta de LA PARTE ARRENDATARIA y quedarán en beneficio de LA PARTE ARRENDANTE, aquellas que no puedan separarse del inmueble ni deteriorarlo, sin que PARTE ARRENDATARIA tenga derecho a pago, compensación reembolso alguno, por los gastos en todas las mejoras no separables; IV. LA PARTE ARRENDATARIA, no podrá hacer uso de la fachada y/o marquesina del inmueble en ninguna forma poniendo rótulos luminosos, identificaciones o cualquiera otra clase de señales, letreros, instrumentos o indicaciones de decoración; en el caso de la terraza, se establece que cualquier construcción sobre la misma, deberá ser autorizada expresamente por LA PARTE ARRENDANTE; V. LA PARTE ARRENDANTE podrá tomar en tiempo normal o de emergencia, las medidas de seguridad externas e internas que exija la naturaleza de su uso, incluyendo el área de terraza del inmueble; VI. Se le prohíbe a LA PARTE ARRENDATARIA, depositar en el mismo substancias explosivas, inflamables, corrosivas, salitrosas, combustibles de cualquier tipo, drogas o estupefacientes y otras substancias materiales o inorgánicas que puedan poner en peligro de destrucción o menoscabo el inmueble y vecindades, la reparación y responsabilidad civil y penal, por infracción a cualquiera de las prohibiciones, será única y exclusivamente de LA PARTE ARRENDATARIA. SEGUNDA: Manifiesta



# AGOSTO 16 PRIMERA HOJA ESTAMPADA 1941 EN EL TALLER NACIONAL DE 15:15 horas GRABADOS EN ACERO.

LA PARTE ARRENDATARIA, que recibe el inmueble en perfectas condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene con todos sus servicios, accesorios y artefactos en general en perfecto funcionamiento completos, conviniéndose cualquier daño que se ocasione al inmueble será por cuenta de LA PARTE ARRENDATARIA, la reparación del mismo, salvo lo que se produzca por el uso normal y natural. TERCERA: GASTOS: Son por cuenta de LA PARTE ARRENDATARIA, todos los gastos por consumo así como sus excesos, de energía eléctrica, agua y los que cause el presente instrumento público. CUARTA: TERMINACION ANTES DE TIEMPO: LA PARTE ARRENDANTE, podrá dar por terminado este contrato, en los siguientes casos: a) por el cumplimiento del plazo establecido; b) por la falta de pago de dos de las rentas, en forma, modo y tiempo convenidos; incumplimiento de cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato o por la violación de algunas de las prohibiciones establecidas en la ley. La falta de pago de dos de las rentas convenidas, le da pleno derecho a LA PARTE ARRENDANTE, a dar por vencido el plazo anticipadamente, sin responsabilidad de su parte pudiendo exigir la inmediata desocupación del inmueble; d) si por cualquier circunstancia LA PARTE ARRENDATARIA, desocuparé el inmueble antes del vencimiento del plazo establecido, deberá comunicarselo a LA PARTE ARRENDANTE, por lo menos con dos meses de anticipación y por escrito, en caso contrario no lo efectúe, queda obligada







REGISTRO

Nº 206802

QUINQUENIO 6 DE 2008 A 2012

10

12

15

17

18

pago del total del importe del tiempo pendiente en caso de venta, donación o reparación del cumplirse; e) inmueble; f) en todos los demás casos previstos en la ley. QUINTA: Por su parte la Licenciada SANDRA LISBETH SECAIDA LEMUS, manifiesta que por el presente acto, se constituye en FIADORA SOLIDARIA Y MANCOMUNADA de la Asociación Civil No Lucrativa Denominada GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM-, representada por su Presidenta de la Junta Directiva Representante Legal, Licenciada DINORA PATRICIA ROMERO, por todas y cada una de las obligaciones que asume en el presente contrato y acepta que la fianza que presta, estará en vigor por el plazo establecido en este instrumento, que la misma subsistirá, hasta la total desocupación y entrega del inmueble, objeto de este contrato. SEXTA: Manifiestan LA PARTE ARRENDATARIA y su FIADORA que expresamente renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los Tribunales del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y desde ya aceptan como buenas y exigibles, las cuentas que se les formulen con respecto a este negocio, así como cualquier saldo por incumplido; y señalan como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos tanto de orden judicial como notarial, la dirección del inmueble que se da en arrendamiento y la dieciseis avenida "A" número siete guión cero cinco (7-05), zona seis (6) del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; obligándose a comunicar por escrito cualquier ----





















# AGOSTO 16 PRIMERA HOJA ESTAMPADA 19 4 EN EL TALLER NACIONAL DE 15 15 horas GRABADOS EN ACERO.

cambio de dirección que efectuasen, en el entendido que de no comunicar por escrito el aviso de cambio de dirección, se por válidas bien hechas tendrán У las notificaciones, citaciones y emplazamientos, tanto de orden judicial como notarial, las direcciones indicadas anteriormente. Son por cuenta de LA PARTE ARRENDATARIA, todos los gastos y costas de cobranza judiciales, extrajudiciales o notariales, que se causen con motivo de la desocupación del inmueble. SEPTIMA: Manifiesta LA PARTE ARRENDATARIA, que se obliga a devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el desgaste natural del mismo, con los pagos de energía eléctrica y agua del citado bien al día, así como sus excesos y recargos si los hubiese. OCTAVA: Manifiesta la Licenciada DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO, con la calidad que comparece y a nombre de su representada, que acepta todas y cada una de las cláusulas conforman que el presente contrato. NOVENA: Manifiestan los comparecientes con las calidades con que comparecen, su aceptación del contenido integro del presente instrumento público. Yo, la Notaria Doy Fe: De haber tenido a la vista toda la documentación que se ha hecho referencia en la presente escritura; b) que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio para la celebración del presente Contrato; c) Que leí integramente el presente instrumento a los otorgantes; d) y plenamente enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos ---



